

**VISTOS:** La pertinencia de designar jueces en este periodo de transición; lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; la Ley No. 025 de 24 de junio de 2010; la facultad de designación otorgada al Consejo de la Magistratura a través de la Ley No. 212; sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el artículo 193 parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el artículo 182 numeral 1 de la Ley No. 025.

Que, el artículo 195 numeral 8 de la norma supra legal, señala como atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la Ley: *“Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción”*.

Que, de otro lado, el artículo 6 parágrafo II de la Ley No. 212 de 23 de diciembre de 2011 señala que: *“En caso de acefalías de jueces agroambientales y servidoras o servidores de apoyo judicial correspondiente al Tribunal Agroambiental, la Sala Plena del Tribunal Agroambiental o del Consejo de la Magistratura según corresponda tendrá la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura”*.

**CONSIDERANDO II:** Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas el objeto de no entorpecer la regularidad en lo que se refiere la administración de justicia, el Consejo de la Magistratura, emitió convocatorias públicas para llenar las acefalías existentes; empero previamente a ello, aprobó también el “Reglamento de Selección, Evaluación y Designación Transitoria de Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales del Órgano Judicial”, por Acuerdo N° 108/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012.

Que, conforme señala el artículo 28 de la referida norma reglamentaria, el Pleno del Consejo de la Magistratura designará a los postulantes a Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales de capital y provincias, de las nóminas elaboradas por las comisiones y remitidas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Que, este reglamento se emitió en base al artículo 14 de la Ley N° 212 que señala: *“El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, **transición**, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial”*

**CONSIDERANDO III:** Que, el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva está consagrado por el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículo

115 de la Constitución Política del Estado; esta última al reconocer el derecho de acceso a la justicia, sostiene que: “*Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos*” y el segundo párrafo señala que: “*El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*”. Consiguientemente como una política institucional de acceso a la justicia corresponde designar jueces con la finalidad de cubrir las acefalías para otorgar una justicia en el marco de las normas descritas.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025.

**ACUERDA:**

**Primero.-** Designar de las nóminas de postulantes habilitados para ejercer el cargo de Jueces Ordinarios aprobado por el Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N°. 01/2015, a los siguientes ciudadanos:

**DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ**

**JUEZ DE INSTRUCCIÓN MIXTO DE LA ASUNTA**

Andrés Mamani Liuca

**JUEZ DE INSTRUCCIÓN MIXTO DE PUCARANI**

Remedios Yujra Gabincha

**Segundo.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de La Paz.

**Cuarto.-** Debiendo ministrar posesión y recibir el juramento de ley el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz de conformidad a lo prescrito por el artículo 52 inciso 6) de la Ley N° 025.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**

**Nota.-** No firma el Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas, por encontrarse de viaje oficial.

No suscribe la Dra. Cristina Mamani A., por ser disidente en la presente determinación

Lic. Freddy Sanabria Taboada  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Abog. Wilma Mamani Cruz  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Dr. Wilber Choque Cruz  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA